



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL CUAL SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES COMO COMERCIANTES EN EL RAMO AUTOMOTRIZ Y CUENTEN CON LOCAL DE EXHIBICIÓN, QUE ADQUIERAN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013 VEHÍCULOS AUTOMOTORES SEMINUEVOS DE CUALQUIER CLASE, PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES Y A LAS PERSONAS MORALES, INSCRITAS EN LOS TÉRMINOS CITADOS EN DICHO REGISTRO COMO AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE VEHÍCULOS NUEVOS, QUE EFECTÚEN COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS SEMINUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS LOS RECIBAN COMO PAGO EN LA VENTA DE UN VEHÍCULO NUEVO.

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25-A, 79 fracciones I, II, II-BIS y XL de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 49, del Código Fiscal del Estado de Sonora, 2° y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental.

El citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional, que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social.

En términos de lo dispuesto por el artículo 25-A de la Constitución Política del Estado de Sonora el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.

Por lo anterior, es interés del Gobierno del Estado el promover las diversas actividades productivas, entre ellas la relativa a la venta de vehículos automotrices, toda vez que dicha actividad ha sufrido un decremento en sus ventas durante el último año, según las estadísticas que maneja la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (AMDA).

Que el Gobierno Estatal, profundamente preocupado por la situación que atraviesan tanto las Agencias Distribuidoras de vehículos automotrices, como las personas físicas y morales que requieren acceder a este tipo de vehículos, ha emitido distintas y diversos programas que impulsen dicha actividad.

En tanto que en los supuestos de que se presente alguna afectación en las actividades económicas y toda vez que dicha actividad pudiera verse disminuida con la entrada en vigor de la Contribución al Fortalecimiento Municipal, el Ejecutivo Estatal cuenta con facultades para otorgar beneficios respecto de las obligaciones fiscales, por lo que ha estimado pertinente establecer, en complemento a otras acciones de gobierno ya emprendidas, estímulos en materia fiscal con el propósito de lograr, a la brevedad una recuperación de dicho sector.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL CUAL SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES COMO COMERCIANTES EN EL RAMO AUTOMOTRIZ



Y CUENTEN CON LOCAL DE EXHIBICIÓN, QUE ADQUIERAN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 VEHÍCULOS AUTOMOTORES SEMINUEVOS DE CUALQUIER CLASE, PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES Y A LAS PERSONAS MORALES, INSCRITAS EN LOS TÉRMINOS CITADOS EN DICHO REGISTRO COMO AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE VEHÍCULOS NUEVOS, QUE EFECTÚEN COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS SEMINUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS LOS RECIBAN COMO PAGO EN LA VENTA DE UN VEHÍCULO NUEVO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el descuento del 50% del monto que resulte de aplicar la Tasa correspondiente al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles a que hace referencia el artículo 189 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y que se obligan a pagar las personas físicas y morales que se encuentren inscritas en el registro estatal de contribuyentes como comerciantes en el ramo automotriz y cuenten con local de exhibición, que efectúen compraventa de vehículos seminuevos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el descuento del 100% del monto que resulte de aplicar la Tasa correspondiente al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, a que hace referencia el artículo 189 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y que se obligan a pagar las personas morales que se encuentren inscritas en el registro estatal de contribuyentes como comerciantes en el ramo automotriz como Agencias Distribuidoras de Vehículos Nuevos, que efectúen compraventa de vehículos seminuevos, siempre y cuando dichos vehículos los reciban como pago en la venta de un vehículo nuevo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los beneficios señalados en el presente Decreto, se aplicarán durante todo el ejercicio fiscal de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficios fiscales señalados en el presente Decreto, no serán acumulables con otras reducciones establecidas en las demás disposiciones fiscales o decretos que otorgan facilidades, ni darán lugar a la compensación o devolución alguna.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2013.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo Sonora, a los 04 días del mes de Marzo de 2013.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE SONORA

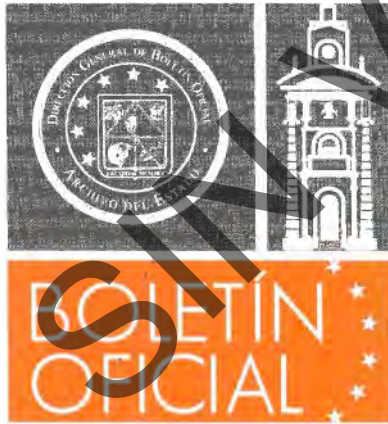
LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ



COPIA SIMVALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx